

EXPDTE	SUMINISTRO DE LICENCIAS DE BASE DE DATOS, GESTOR DOCUMENTAL Y CERTIFICADO SAAS
EXPTE Nº	2023/ABSUB/000008
PRCEDTO	ABIERTO (Pluralidad de criterios). SARA.
TRÁMITE	Pliego cláusulas administrativas particulares.

ÍNDICE

1 Objeto del contrato	3
2 Valor estimado, presupuesto base de licitación, precio y financia	ción
del contratodel	
3 Capacidad para contratar. UTEs. Clasificación	4
4 Garantía Provisional	
5 Obtención de información	
6 Presentación de proposiciones. Lugar y plazo. Comunicaciones co	n el
órgano de contratación	
7 Presentación de proposiciones. Documentación	7
8. Criterios de selección	
9. Ofertas con valores anormales o desproporcionados	
10. Mesa de Contratación	14
11. Apertura y calificación de la documentación general	
12. Apertura de las proposiciones, propuesta de calificación de ofe	
desproporcionadas y de clasificación de las restantes	
13 Exclusión de ofertas desproporcionadas y clasificación de	
restantes presentadas	16
14 Documentación a presentar por el licitador que presente la oferta	
la mejor relación calidad-precio	
15 Adjudicación	
16 Formalización del contrato	
17 Plazo de duración del contrato	
18 Revisión de precios	
19 Régimen de pagos	
20 Imputación de gastos al contratista	
21 Obligaciones generales del contratista	
22 Obligaciones para aquellos contratos cuya ejecución requiera	a el
tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsa	
del tratamiento	
23 Obligaciones de carácter laboral	
24 Derechos del contratista	
25 Responsabilidades del contratista	
26 Penalidades	_
27 Recepción de la prestación y plazo de garantía	
28 Modificaciones contractuales	
29 Subcontrataciones	34



30 Cesión del Contrato	35
31 Condiciones especiales de ejecución del contrato	
32 Resolución del Contrato	
33 Discrepancias entre los pliegos de cláusulas administrativas y	de de
prescripciones técnicas	37
34 Prerrogativas de la Administración	37
35. Naturaleza del contrato, régimen jurídico y jurisdicción competente.	37
ANEXO I: CUADRO CARACTERÍSTICAS CONTRATO SUMINISTROS	
ANEXO II: CUADRO CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFER	TAS
	49
ANEXO III. MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA PARA (CRITER	IOS
EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE)	52
ANEXO IV: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA (CRITER	IOS
DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR)	
ANEXO V MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE	ELA
SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	
ANEXO VI PREPARACIÓN DE LOS SOBRES	56
ANEXO VII MODELO DECLARACIÓN SOBRE EMPRES	
VINCULADAS Y CONSTITUCIÓN DE UTES	57





CAPÍTULO I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Objeto del contrato.

- 1. Es objeto del presente contrato, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, la realización de los suministros que se describen en el cuadro Anexo I (Cuadro de Características) a los presentes pliegos, anexo que, con los demás que se adjuntan, forman parte integrante de los mismos a todos los efectos, debiendo considerarse las remisiones, puntualizaciones, aclaraciones, desarrollos o especificaciones que en los mismos se contemplan como de aplicación plena.
- 2. Si así se señala en el Anexo I de estos pliegos existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el Anexo I conforme a los criterios allí indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.
- 3. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la memoria justificativa de este expediente de contratación.

2.- Valor estimado, presupuesto base de licitación, precio y financiación del contrato.

- 1. El valor estimado del contrato, recogido en el Anexo I de estos pliegos, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.
- 2. El importe del presupuesto de licitación del contrato es el señalado en el Anexo I de estos pliegos. Cuando se indique en el anexo I de estos pliegos que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.
- 3. Se fija como tipo máximo de licitación el señalado en el Anexo I de estos pliegos, con especificación, en partida aparte, del IVA.

Se entienden comprendidos en la oferta formulada por el licitador todo género de gastos, incluidos los de Seguridad Social y cuantos tributos graven su empresa o actividad. Esta oferta hará referencia al IVA y, de no constar, se entenderá incluido en el precio propuesto por el licitador.

El precio del contrato es el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

4. Las obligaciones económicas del contrato que se derivan para la Administración serán financiadas con cargo al crédito existente en la aplicación del Presupuesto que se señale por la Intervención municipal en su informe.



- 5. Sólo para el supuesto de que el plazo de ejecución de los servicios se realice en diferentes anualidades, según se señala en el Anexo I:
 - De conformidad con lo dispuesto en los arts. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante); 174 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y 79 y siguientes del Dto. 500/1990; las diferentes anualidades se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan en el Anexo I. En consecuencia el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.
 - Las anualidades expresadas habrán de ajustarse a la posible baja en el precio, y reducción del plazo contractual (de valorarse este criterio), resultantes de la adjudicación.
- 6. Según dispone la disposición adicional tercera.2 de la LCSP se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. La posible determinación de este expediente como de tramitación anticipada, se especifica en el Anexo I.

En estos casos, el contrato quedará condicionado al cumplimiento de la causa que motiva su tramitación anticipada. La falta de cumplimiento de la misma, verificable según se determina en el Anexo I determinará el desistimento del mismo sin derecho a indemnización al adjudicatario o licitadores en su caso. Si transcurridos 6 meses desde la adjudicación, no existiera crédito suficiente, no se procederá a la formalización del contrato, sin ningún tipo de indemnización para el contratista.

3.- Capacidad para contratar. UTEs. Clasificación.

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, por sí o por medio de representantes, que posean las condiciones de aptitud previstas en el art. 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, o en los arts. 67 y 68, según su nacionalidad.

Respecto a las personas jurídicas deberá de considerarse lo señalado en el art. 66.1 de la LCSP, en cuanto a la vinculación de su objeto social con la prestación objeto de contrato.

Asimismo, deberán de tenerse en cuenta las condiciones especiales de compatibilidad del art. 70 de la LCSP.

- 2. Las empresas o empresarios no deberán de encontrarse incursos en alguna de las prohibiciones que se enumeran en el art. 71 de la LCSP. Expresamente se recuerda la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, incluidas las propias del Ayuntamiento de Pontevedra.
- 3. La Administración podrá contratar con uniones temporales de empresas (UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor, caso en el que dispondrán de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de tal adjudicación, según se señala en el art. 16.2 de estos pliegos.





Deberá de considerarse lo señalado por los arts 69 de la LCSP y 24 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. La exigencia de clasificación contractual y la determinación en concreto de ésta, en su caso, se dispone en el Anexo I a los presentes pliegos, sin perjuicio de la habilitación empresarial o profesional genérica previa.

Deberá de considerarse, no obstante y para los empresarios no españoles miembros de algún país de la Comunidad Europea, que será suficiente con que acrediten su solvencia económica y financiera en los términos expuestos en el mencionado Anexo I. Y en cuanto a las UTEs, lo señalado por los arts 69 puntos 5 y 6 y 52 del RD 1098/2001.

CAP. II. LICITACIÓN

4.- Garantía Provisional.

- 1. La exigencia de la garantía provisional, y su cuantía en su caso, se determina en el Anexo I de los presentes pliegos, dado su carácter potestativo (art. 106 LCSP).
- 2. En el supuesto de que fuera precisa, el documento que acredite su constitución se acompañará a la documentación a que se refiere la cláusula 7ª del presente pliego. Se estará a lo dispuesto en el art. 106 LCSP, si se realiza en efectivo se acompañará resguardo acreditativo de su depósito en la Tesorería municipal. Las garantías provisionales deberán ajustarse a los modelos oficiales establecidos en el Real Decreto 1098/01 (anexos números III a VI).

5.- Obtención de información.

1. La información relativa al presente contrato que, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP o en este pliego que vaya a ser publicada a través del perfil del contratante podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://contrataciondelesta-do.es.

Así mismo, se podrá consultar la información publicada en la siguiente dirección: https://sede.pontevedra.gal/

Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento (http://sede.pontevedra.gal/). En este perfil del contratante se publicará aquella información o documentación que proceda legalmente o se establezca en estos pliegos, pudiendo publicarse aquella otra que se estime conveniente.

En todo caso, toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación.

- 2. Para la obtención de información que pudiera solicitarse por los interesados se estará a lo señalado en el art. 138 LCSP. En todo caso debe de tenerse en cuenta:
 - Que solo será obligatoria la remisión de aquellos documentos que no se en-



- cuentren publicados en el perfil del contratante municipal, ni se haya facilitado su acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Que solo será obligatoria la remisión de aquella documentación o información que sea precisa, o conveniente, para la formulación de las ofertas.
- La petición de los pliegos y cualquier documentación complementaria, en los casos señalados, deberá de presentarse con una antelación mínima de 12 días naturales a la finalización del plazo para presentar ofertas. Se enviará a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.
- Otro tipo de información adicional, también en los casos señalados, deberá de solicitarse con 12 días naturales de antelación al plazo de finalización de la presentación de ofertas, para dar cumplimiento al plazo de remisión precisado por el art. 138.3 LCSP. En otro caso, la remisión se efectuará en los 3 días naturales siguientes a la solicitud, no admitiéndose ninguna con una antelación de menos de 3 días naturales a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En los procedimientos urgentes el plazo para proporcionar la información, de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos sujetos a regulación armonizada.

- 3. La obtención de copias implicará el abono de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. La remisión de la documentación por correo será bajo la modalidad de portes debidos.
- 4. La consulta podrá efectuarse en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Pontevedra (Michelena, 30, 36071 Pontevedra, teléfono 986 804 329, fax 886 212 843, email: contratacion.obras@pontevedra.eu).

6.- Presentación de proposiciones. Lugar y plazo. Comunicaciones con el órgano de contratación.

1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con arreglo a los requisitos técnicos de dicha Plataforma y en la dirección electrónica siguiente:

https://contrataciondelestado.es

Por lo tanto, no habrá lugar a la presentación de ofertas en formato papel.

- 2. El plazo para presentar las proposiciones será el especificado en el Anexo I. C del presente pliego.
- 3. Una vez remitida la proposición o entregada, no podrá ser retirada salvo causa debidamente justificada.
- 4. Dicho plazo se reducirá a la mitad en el caso de declararse la tramitación de urgencia, y solo podrá ser prorrogado de concurrir las circunstancias previstas en el art. 78.3 del RD 1098/2001. En el caso de procedimientos sujetos a regulación armonizada, solo podrá reducirse el plazo de presentación de ofertas por motivos de urgencia del modo previsto en el art. 156.3.b de la LCSP.
- 5. Una vez remitida la proposición o entregada, no podrá ser retirada salvo causa debidamente justificada.
- 6. Comunicaciones con el órgano de contratación.

La presentación de cualquier otra comunicación o escrito dirigido al órgano de contra-





tación, deberá necesariamente efectuarse electrónicamente, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada Ley 39/2015 y a través de la sede electrónica municipal: http://sede.pontevedra.gal/, aplicando el procedimiento que corresponda. Se excepcionan aquellos que por su carácter no puedan ser digitalizados (modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos), o que exijan la utilización de programas o soportes que incumplan las condiciones señaladas en la D.Ad. Decimosexta de la LCSP.

En las notificaciones y comunicaciones que realice el órgano de contratación a los licitadores, se estará a lo dispuesto en la D.A. decimoquinta de la LCSP. Se dará por notificados a los licitadores con el envío de la correspondiente notificación a través de PLACSP, en los casos en que esta plataforma genere ya la notificación, entendiéndose realizada también según lo dispuesto en la D.A. decimoquinta de la LCSP.

Con respecto al idioma de las comunicaciones que remita el órgano de contratación, se realizarán exclusivamente en gallego, aceptando el contratista el uso exclusivo de este idioma por el órgano de contratación, pudiendo el contratista utilizar el gallego o el castellano indistintamente en sus comunicaciones con este órgano. En lo relativo al instrumento de formalización, se estará a lo establecido al respecto en la cláusula 16.6 de este pliego.

7.- Presentación de proposiciones. Documentación

7.1. Reglas generales.

- 1. Las proposiciones se presentarán en los sobres o archivos electrónicos correspondientes, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, con la documentación y requisitos que se señale, para lo que seguirán las instrucciones de PLACSP.
- 2. Los concursantes extranjeros presentarán su documentación traducida de forma oficial al gallego o al castellano.
- 3. En el caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra, prevalecerán las segundas sobre las primeras, y en el caso de discrepancia entre el total y la suma de las partidas de base más IVA se tomará el importe total.
- 4. Las mejoras ofertadas por la empresa que resulte adjudicataria pasarán a formar parte del objeto del contrato, procediendo el Ayuntamiento, a través de su personal competente, a la comprobación, previa a la recepción de los servicios, de su correcta ejecución.
- 5. Deberá ponerse especial cuidado, caso de contemplarse criterios subjetivos y objetivos, en la no inclusión en el sobre de los criterios sometidos a juicio de valor de datos objeto de valoración automática, que habrán de constar en su correspondiente sobre. El incumplimiento de esta previsión podrá dar lugar a la desestimación de la oferta.
- 6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.



- 7. La totalidad de las declaraciones, ofertas y proposiciones, incluidas las efectuadas por uniones temporales de empresas (UTEs), deberán ser firmadas por representantes que en ese momento lo sean, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 de estos pliegos. En este sentido, y sin perjuicio de su acreditación tan solo por el empresario cuya oferta se declare como económicamente más ventajosa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en tal art. 14.2 se refiere al momento de presentar la proposición u oferta.
- 8. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial. Datos de carácter personal.

Tal como prevé el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

En lo relativo a los datos personales que se faciliten por los interesados para la participación en el presente procedimiento de contratación y en su caso, para el adecuado desarrollo del contrato, se incorporarán al Registro de Actividades de Tratamiento del CONCELLO DE PONTEVEDRA, donde sus titulares podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, dirigiendo solicitud firmada por escrito junto con una fotocopia de su DNI. Mediante la participación en este procedimiento, los titulares de los datos personales proporcionados consienten el tratamiento de los mismos con la finalidad de llevar a cabo la tramitación general de la contratación y el desarrollo de la prestación derivada de la misma, y autorizan para ello su comunicación a las entidades financieras necesarias, administración tributaria, Diarios Oficiales y en su caso, otras administraciones públicas competentes en la materia. En caso de que los licitadores facilitasen datos de carácter personal de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, previamente a su inclusión deberán informar a los interesados de los extremos establecidos en los párrafos anteriores.

7.2. "SOBRE A. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y DOCUMENTACIÓN GENERAL"

En este sobre se deberá incluir la siguiente documentación:

1.- Datos del licitador a efectos de notificaciones electrónicas.

Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones electrónicas.

Para la práctica de las notificaciones electrónicas, las personas que se identifiquen deberán contar con DNI electrónico, certificado electrónico admitido, o clave concertada (exclusivamente para el caso de licitadores personas físicas).

La obtención de clave concertada (exclusiva para personas físicas) podrá efectuarse a través de la sede electrónica municipal, http://sede.pontevedra.gal/, aplicando el proce-





dimiento 132 ("solicitude de alta con usuario e contrasinal na sede").

Podrá señalarse una dirección de correo electrónico en la que recibir el aviso de las correspondientes notificaciones de este tipo. Esta dirección de correo electrónico habrá de ser la misma que la que hubiera podido facilitar al Ayuntamiento a estos efectos en otros procedimientos en los que interviniese. El alta de la dirección de correo electrónico se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2.- DEUC.

- 1. Las empresas licitadoras acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos de acceso mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) núm. 2016/7.
- 2. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de 6 de abril de 2016, publicada en el BOE núm. 85, de 8 de abril del 2016, establece unas orientaciones para el cumplimiento del formulario normalizado DEUC, que podrán consultarse por los operadores económicos o licitadores.
- 3. Podrán cumplimentar el DEUC en la siguiente página:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home

Entrando como Operador económico, procederán a generar, completar los datos que se les requiere, descargar, firmar e incorporar el documento al presente sobre.

- 4. Cuando concurra a una licitación una unión temporal de empresas (UTE), todas ellas, deberán presentar el DEUC. En el caso de que los contratos estén divididos en lotes y los criterios de selección no sean idénticos, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote o grupo de lotes en los que se apliquen los mismos criterios. Cuando una empresa recurra a la capacidad de otras entidades, se deberá adjuntar el DEUC de éstas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.
- 5. El órgano de contratación, para garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los candidatos aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. Esta documentación deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que el licitador recibiese el requerimiento.
- 6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, así como la inadecuación o insuficiencia de tales para acreditar los extremos requeridos en atención al objeto y características del contrato, o su falta de aportación sin más en el momento de su requerimiento, motivará la desestimación de la oferta presentada y el requerimiento de la documentación a la siguiente con mejor relación calidad-precio. Ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 7. No obstante, los operadores económicos que lo estimen podrán instar su admisión al amparo del art. 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, siempre que su fiabilidad quede suficientemente demostrada según dicho precepto.



3.- Acreditación de la garantía provisional.

En aquellos casos en los que fuere exigible según el Anexo I.3.

De presentarse mediante seguro de caución deberá cumplirse lo señalado por la DAd. 13ª (seguro de caución a favor de Administraciones Públicas) de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

4.- Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a este procedimiento con empresas pertenecientes a un mismo grupo (en los supuestos previstos en el art. 42 del código de comercio), se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

5.-Integración de solvencia por medios externos

Cuando se pretenda integrar la solvencia por medios externos, el licitador deberá adjuntar una declaración indicando que pretende integrar su solvencia por medios externos, recurriendo a las capacidades de otras entidades, para lo cual dispone de los recursos necesarios comprometiéndose a adjuntar el compromiso por escrito de esas entidades conforme el modelo que figura en el anexo V de este pliego.

6.- Uniones temporales de empresas (UTEs).

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE) deberán:

- Presentar un DEUC por cada una de las empresas integradas en la UTE.
- Añadir una declaración indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Esta declaración será firmada por todos los representantes de las empresas integrantes.
- Las restantes declaraciones y proposiciones u ofertas de la UTE deberán de ser firmadas también por los representantes de cada una de las empresas integrantes. No obstante, podrán ser suscritas por el apoderado único referido en el art. 69.3. de la LCSP, de ya encontrarse nombrado, cuando se refieran a las ofertas o circunstancias de la propia UTE.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, así como la inadecuación o insuficiencia de ellos para acreditar los extremos requeridos en atención al objeto y características del contrato, o el hecho de no aportarlos sin más en el momento de ser requeridos, motivará la desestimación de la oferta presentada y el requerimiento de la documentación a la siguiente con la mejor relación calidad-precio. Esto sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a las que hubiere lugar.

7. Para el caso de que el contrato conlleve el tratamiento de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo señalado en el art. 22.4 e) de estos pliegos, los licitadores estarán obligados a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los ser-





vicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

7.3. PROPOSICIÓN U OFERTA QUE SE FORMULA

Si solo hubiera criterios de adjudicación evaluables a través de fórmulas, presentarán la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador de conformidad con lo dispuesto en este pliego y según las instrucciones de PLACSP. La proposición se ajustará al modelo del Anexo III de este pliego.

Si se han previsto criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios objetivos sujetos a evaluación posterior, presentarán la documentación correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor según según lo previsto en el Anexo IV. En ningún caso se deben incluir en esta documentación datos relativos a la oferta correspondiente a los criterios evaluables a través de fórmulas y, así mismo, presentarán, según lo previsto en el párrafo anterior, el modelo del Anexo III debidamente cubierto.

En el Anexo VI figuran las instrucciones relativas a los sobres en los que se incluirá cada tipo de información.

7.4 Conformidad de la presentación de ofertas con las indicaciones de este pliego. Exclusión de las ofertas que no cumplan las indicaciones.

Las ofertas han de seguir las indicaciones anteriores, presentándose, según corresponda, en los sobres que se indiquen, según existan criterios de uno o dos tipos (Ver Anexo II a este pliego y siguiendo las instrucciones de PLACSP).

La no presentación en la forma debida supondrá la exclusión de la oferta.

8. Criterios de selección

1. Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los establecidos en el Anexo II a estos pliegos.

No se valorarán criterios distintos a los señalados, ni variantes sobre los pliegos de prescripciones técnicas, salvo que así se especifique en dicho anexo.

- 2. Las ofertas presentadas se valorarán objetivamente atendiendo a criterios de proporcionalidad matemática, en cuanto sea posible. En este sentido se le otorgará la mayor puntuación a la empresa que mejor oferta realice, y a los restantes en proporción a ésta, por regla matemática de tres, directa o inversa según el caso.
- En caso de aplicarse la regla de tres directa sólo se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta en el caso de que la baja (en plazos o dinero) sea al menos del 10% respecto a dicho criterio. En los casos en que no se alcance tal porcentaje, la puntuación se disminuirá proporcionalmente. Ello siempre que en el apartado correspondiente del Anexo II no se fije otro límite distinto, que en todo caso no podrá ser inferior al 10%. Asimismo, habrán de considerarse aquellos supuestos en los que en el mencionado Anexo II ya se establezca la puntuación concreta por la mejora que se oferte.
- 3. La valoración, en su caso, de aquellos criterios que no puedan ser evaluables por fórmulas matemáticas de proporcionalidad exigirá previo informe técnico motivado, que podrá emitirse, según su dificultad y circunstancias del contrato, en la propia mesa u órgano encargado de la valoración. Dicho informe no será necesario en los casos en



los que proceda la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor por el comité de expertos u órgano especializado regulado en el art. 146.2 de la LCSP. Este punto se determinará en el Anexo I.4 a los presentes pliegos. Esta valoración será previa a la de los criterios objetivos.

De valorarse en la licitación estos criterios sujetos a juicio de valor, y de no indicarse otro mínimo distinto en el Anexo II a estos pliegos, se establece que será necesario alcanzar un **mínimo de un 10%** de la puntuación máxima otorgable por este tipo de criterios para poder continuar en el procedimiento. De no alcanzarse este mínimo (o en su caso el establecido con carácter preferente en el Anexo II para el contrato concreto de que se trate), la Mesa de Contratación propondrá su exclusión.

- 4. Las ofertas solo se considerarán si tienen un valor añadido sobre la prestación y repercuten en el mejor servicio o utilidad pública.
- 5. En el supuesto de que aplicando los criterios de evaluación, dos o más empresas alcancen igual puntuación, se seguirá el siguiente orden de preferencia:
 - Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa vigente en cada momento. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
 - Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
 - Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En concreto:
 - Las que acrediten la obtención de la Marca gallega de excelencia en igualdad conforme al artigo 75 del Dto. Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, o certificado equivalente de otra Administración Pública, entre los que se considera el distintivo Igualdad en la Empresa regulado no R.D. 1615/09.
 - Las que acrediten la existencia de un plan de igualdad en la empresa, de forma similar al establecido en el art. 67.4 del Dto. Legislativo 2/2015, que aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad para los contratos da Comunidad Autónoma.
 - De, aún así persistir el empate, se acudirá a sorteo público con las debidas garantías.

Si la empresa hiciera uso de alguna de estas preferencias, estará obligada a mantener como mínimo esos parámetros durante el plazo de duración del contrato.

Los requisitos o condiciones fijados en esta cláusula se referirán a la fecha de finalización del plazo para presentar proposiciones, no considerándose en otro caso. Serán requeridos a las empresas que, llegado el caso, presenten ofertas empatadas.





9. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

- 1. El carácter desproporcionado o temerario da oferta será analizado a la vista de los informes que, sobre este extremo, puedan emitir los técnicos municipales.
- Antes de la emisión de este informe, se solicitará de la empresa ofertante la justificación de la viabilidad de su propuesta en el plazo de tres (3) días hábiles, justificación que habrá de referirse en los términos señalados por el art. 149.4 de la LCSP y sobre la que, necesariamente, se pronunciarán informes técnicos del servicio correspondiente.
- 2. De valorarse la disminución en el plazo de ejecución, se solicitarán las oportunas explicaciones al licitador cuando su oferta sea igual o inferior en más de 1/3 a la media de los plazos ofertados por los restantes concurrentes o, en su defecto, del plazo inicialmente previsto.

Igual regla será de aplicación, a la inversa, en el supuesto de incremento del plazo de garantía que se pudiera valorar.

No obstante, la regla anterior cederá cuando, al valorarse la disminución en el plazo de entrega o el incremento en el plazo de garantía, se oferte el plazo mínimo o máximo, respectivamente, puntuable según el anexo II a estos pliegos.

- 3. Deberá de considerarse, en su caso, lo que se pueda precisar en cada procedimiento, en el Anexo II a los presentes pliegos, que tendrá carácter preferente.
- 4. La Mesa de Contratación, de acuerdo con el art. 22.1 f) del RD 817/2009, tramitará el procedimiento señalado y efectuará propuesta de declaración como anormal o desproporcionada, correspondiendo su declaración como tal, y su exclusión de la licitación, al órgano de contratación, de conformidad con el art. 149 de la LCSP. El órgano de contratación declarará que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, a la vista de las explicaciones del licitador y del informe técnico, cuando el coste de las variantes o mejoras señaladas en la oferta suponga la imposibilidad de obtener beneficio de ningún tipo con la ejecución del contrato. A efectos de sus valoraciones, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En todo caso, el rechazo será obligatorio en los casos en que se compruebe que la oferta es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Asimismo, se rechazarán aquellas ofertas cuya justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

5. Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación, procediendo la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

No obstante, por lo que respecta a la mejora de los plazos de ejecución o de garantía, su consideración como temerarios o no justificados no motivará la exclusión de la proponente por este único motivo, sino su elevación automática (o disminución) al plazo mínimo o máximo admisible y su valoración correspondiente.

6. Con independencia de los criterios a valorar, será de aplicación lo señalado en el



art. 86 del RD 1098/2001 respecto a la valoración de las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

10. Mesa de Contratación.

- 1. La Mesa de Contratación se ajustará a la composición publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pontevedra (www.pontevedra.gal) en fecha 27 de junio de 2019, acordada por la Junta de Gobierno en la sesión de fecha de 24 de junio de 2019. Se puede consultar en dicho perfil, pinchando en el enlace con la Plataforma de Contratación del Sector Público y entrando en la pestaña de Documentos. Para el caso de que intervenga alguno de los titulares de los puestos no identificado nominativamente en el referido acuerdo, se precisará en el Anexo I de los presentes pliegos.
- 2. El secretario tendrá voz pero no voto.
- 3. La Mesa podrá constituirse válidamente con la asistencia, al menos, de su Presidente y Secretario, y de la mitad de sus miembros, entre los que deberán estar, necesariamente, los vocales en funciones de Asesoría Jurídica e Intervención. En el curso de sus funciones podrá pedir los informes y asesoramientos que estime convenientes.
- 4. La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas.

11. Apertura y calificación de la documentación general.

- 1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá al examen del DEUC y documentación del sobre A en sesión no pública.
- 2. De observarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados concediéndoles un plazo de tres días hábiles para su subsanación.
- 3. Los requerimientos precisados en los dos apartados anteriores se efectuarán electrónicamente, sin perjuicio del correspondiente anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento.
- 4. Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa procederá a declarar las admitidas y las rechazadas con expresión de las causas del rechazo.

12. Apertura de las proposiciones, propuesta de calificación de ofertas desproporcionadas y de clasificación de las restantes.

1. El acto de apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, no será público salvo que no se realice por medios electrónicos, o así se decida por la mesa de contratación. En este último caso el acto de apertura tendrá lugar, salvo que en la plataforma de contratos se publique otro diferente (que se determinará en este caso con una antelación de cuando menos dos días al de su celebración), el segundo día hábil siguiente al de terminación del plazo para la presentación de proposiciones. Tendrá lugar a las 9.30 horas, en la sala de Juntas del edificio situado en la calle Michelena 30, Pontevedra.

Tal día, no obstante, podrá ser demorado para el supuesto de requerirse aclaraciones,





complementos o subsanaciones de la documentación presentada. En este caso, el día de apertura de proposiciones se fijará en el perfil del contratante con una antelación de, cuando menos, 2 días al de su celebración. En todo caso, el acto de apertura de los sobres B no podrá demorarse más de 7 días contados desde el siguiente al de la apertura de la documentación general.

De existir criterios evaluables mediante juicio de valor, se procederá previamente a la evaluación de estos, no siendo público el acto de apertura.

- 2. El acto transcurrirá según lo dispuesto en el art. 83 del RD 1098/2001 con las siguientes precisiones:
 - Dada cuenta por el Presidente del resultado de la calificación de la documentación general, la Secretaría de la mesa procederá a la apertura de los sobres B, con exclusión de los correspondientes a las proposiciones rechazadas, que no podrán ser abiertos, y dará cuenta de la documentación contenida en ellos. Esta documentación se someterá a informe técnico o, en su caso, se entregará al Comité de Expertos u órgano especializado regulado en el art. 146.1.a) de la LCSP, y se fijará fecha para la apertura pública de los sobres C, de ser el caso. En todo caso, la apertura de dichos sobres C, de existir este sobre, solo procederá una vez que se haya otorgado la puntuación correspondiente por los criterios valorables según la documentación contenida en el sobre B.
 - En el supuesto de proceder la intervención del comité de expertos u órgano especializado, será este el que efectúe la valoración de los criterios no automáticos, valoración que vinculará a la Mesa de Contratación.
 - En el día fijado, la Mesa dará cuenta de la puntuación ya otorgada según lo expuesto y, a continuación, procederá a la apertura de los sobres C, de ser el caso, dando cuenta de sus contenidos.
- 3. En todo caso, las proposiciones afectadas por cualquiera de las causas precisadas en el art. 84 del RD 1098/2001 serán rechazadas motivadamente.
- 4. La Mesa de Contratación formulará propuesta de declaración de ofertas desproporcionadas o anormales, tramitado el procedimiento establecido en el art. 9 de estos pliegos, así como propuesta de clasificación, por orden decreciente en atención a sus ofertas.
- 5. Efectuada, por la Mesa de Contratación la propuesta de clasificación al órgano de contratación, será publicada en el perfil del contratante para su conocimiento por los licitadores.
- 6. La propuesta de exclusión de ofertas desproporcionadas y de admisión y clasificación de las restantes no crea derecho alguno para el empresario.
- 7. La Mesa de Contratación deberá considerar los plazos máximos de adjudicación del contrato fijados legalmente y en estos pliegos.
- 8. Si la mesa de contratación u el órgano de contratación apreciasen indicios fundados de conductas colusorias será de aplicación lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, pudiendo procederse a excluir a los licitadores responsables de dichas conductas conforme a lo previsto en dicho precepto. Asimismo, conforme al artículo 69 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el ór-



gano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de esta norma, pudiendo procederse a la exclusión de los licitadores conforme determina este último precepto.

9. En lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación el régimen contemplado en los arts. 80 a 84 del RD 1098/2001.

CAP. III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.- Exclusión de ofertas desproporcionadas y clasificación de las restantes presentadas.

- 1. Si el órgano de contratación, a la vista del procedimiento tramitado según el art. 9 y de la propuesta de la mesa de contratación, estimase que alguna oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la declarará como desproporcionada o anormal y la excluirá de la clasificación.
- 2. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

14.- Documentación a presentar por el licitador que presente la oferta con la mejor relación calidad-precio.

El licitador que hubiera presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio deberá aportar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación precisada en la presente cláusula.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Igual consecuencia procederá por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, así como por la inadecuación o insuficiencia de los mismos para acreditar los extremos requeridos, en atención al objeto y características del contrato. Ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

14.1. Reglas generales.

 La documentación incluida deberá estar debidamente numerada y se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre con indicación de los folios a





los que corresponde.

- El empresario extranjero presentará su documentación traducida de forma oficial al gallego o al castellano.
- Aquellas empresas que se encuentren registradas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, que acompañen la correspondiente certificación, estarán dispensadas de acreditar los datos referidos por el art. 96.1 LCSP, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos, o clarificar cualquier extremo. De referirse, el correspondiente certificado, a otros datos inscritos y exigidos por los presentes pliegos, la dispensa alcanzará a los mismos. El certificado del Registro oficial de licitadores en cuestión deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Para aquellas empresas que figuren inscritas en el Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Pontevedra (de encontrarse creado) será suficiente que acompañen una copia del informe relativo a los datos inscritos o la simple referencia al número de inscripción, quedando dispensadas de presentar aquellos documentos acreditativos de los datos inscritos.
- De acuerdo con lo previsto en el art. 22 del RD. 1098/2001, podrá recabarse del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados para justificación de su capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar, o incluso pedirle la presentación de otros complementarios. Tales requerimientos deberán de cumplimentarse en un plazo máximo de 5 días naturales.
- Por otra parte, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a la empresa concediéndole un plazo de tres días hábiles para subsanación.

14.2. Documentación acreditativa de las condiciones de capacidad.

De conformidad con el art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. En consecuencia esta documentación habrá de referirse al momento de presentación de la oferta o proposición.

- a) Acreditativa de la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:
 - Fotocopia del DNI para los empresarios individuales, pasaporte o documento que los sustituya.
 - -En el caso de empresarios que fueren personas jurídicas: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se añadirá, asimismo, copia de las escrituras o documentos de modificación de los anteriores. Fotocopia del DNI de su repre-



sentante, firmante de la proposición y de más documentación. Fotocopia del NIF de la empresa, para el caso de no determinarse en la escritura.

-Poder debidamente bastanteado cuando el adjudicatario propuesto no hubiera actuado, y actúe, en nombre propio o se trate de sociedades o personas jurídicas. Se admitirán los bastanteos de poderes efectuados por la Asesoría Jurídica de la Corporación, abogado del Estado o asesorías de otras administraciones públicas, o abogado en ejercicio, debiendo en este último caso justificar su colegiación.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil y, en concreto, cuando contenga delegación permanente de facultades.

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, siempre que tal diligencia identifique perfectamente al representante, representado, escritura de apoderamiento y que las facultades que se le confieren son bastantes para el contrato, o contratos, en cuestión.

La presentación del poder, o de la diligencia de bastanteo del mismo en los términos expuestos, supondrá, a los efectos del Art. 1733 y concordantes del Código Civil, expresa declaración de no haberle sido revocado con fecha posterior.

- -Los empresarios que hubiesen concurrido integrados en una unión temporal de empresas añadirán la justificación de la personalidad jurídica de cada empresa y de su representación, según lo señalado en los 3 primeros apartados de este epígrafe a).
 - Asimismo, podrán aportar ya la acreditación de su constitución en escritura pública y la acreditación de los requisitos precisados en el art. 16.2 de estos pliegos. En este caso, y salvo cuando se señale de otro modo, las declaraciones o documentación precisada en este artículo podrán ser firmadas o presentadas por dicho apoderado único, siempre que se refieran a circunstancias propias de la UTE y no de cada una de las empresas integrantes.
- -En hoja aparte se señalará nombre, apellidos y razón social, domicilio, nº de teléfono y fax, así como correo electrónico, en su caso.

El empresario podrá remitirse, en todo o en parte, y por lo que respecta a la documentación expuesta en los 3 primeros guiones, a la que ya hubiera presentado en el Ayuntamiento de Pontevedra a consecuencia de otros procedimientos contractuales en los que participase. Para ello será necesario que señale expresamente que se remite a aquella documentación, identifique el procedimiento o procedimientos en los que se presentó, y señale de modo claro que no existen actos posteriores que la modifiquen, a través de la correspondiente declaración jurada.

b. Obligaciones tributarias y de seguridad social

Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes en las que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Administración Autonómica de Galicia, así como respecto a sus obligaciones con la seguridad social, o autorización al órgano de contratación para ob-





tener de forma directa la acreditación de ello, mediante declaración suficiente ante las Administraciones tributarias y de la seguridad social a estos efectos. Ello excepto el alta en el IAE para el Ayuntamiento de Pontevedra, que se justificará mediante presentación de ésta y, en su caso, del último recibo sobre dicho impuesto.

En el caso de las UTEs se presentarán las correspondientes certificaciones, o autorización para su obtención, por cada una de las empresas integrantes.

Todo de acuerdo y en los términos precisados por los arts. 13 y siguientes del RD 1098/2001.

Además, el propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período de pago con el Ayuntamiento de Pontevedra. Esta entidad local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en el Órgano de Tesorería y Gestión Tributaria el cumplimiento de dicha obligación.

c. Especialidades para los contratistas extranjeros:

- -Documentos que acreditan su capacidad de obrar.
- En el caso de empresas o empresarios de estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará, de conformidad con lo previsto en los arts. 67 y 84.2 de la LCSP, y 9 del RD 1098/2001. En consecuencia, deberán de acreditar la inscripción en los registros o la presentación de las certificaciones que se especifican en el Anexo I del RD 1098/2001.
- Las demás empresas o empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo precisado por los arts. 84.3 de la LCSP y 10 del RD 1098/2001. Estas empresas deberán añadir, asimismo, el Informe de reciprocidad que refiere el art. 68 de la LCSP.
- En todo caso, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 140.1.f LCSP).

d. Para acreditar la solvencia económico-financiera y técnico-profesional del licitador:

Se adjuntará la documentación precisada en el Cuadro de Características Anexo I a estos pliegos.

En el supuesto de que la solvencia económico-financiera se acredite a través de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, la vigencia de este seguro deberá de mantenerse durante, al menos, toda la duración del contrato y, asimismo, durante el plazo de garantía. El incumplimiento de esta condición será causa de resolución contractual.

Con respecto a las UTEs, acreditarán su capacidad y solvencia en los términos de este pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, en la forma que se precisa en la legislación contractual administrativa.



e. Adscripción mínima de medios. Condiciones especiales de aptitud.

De así especificarse en el Anexo I a los presentes pliegos, deberán de aportar justificación de disponer de los medios cuya adscripción se exija a la ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 76.2 de la LCSP. De requerirse, esta adscripción tendrá el carácter de obligación esencial, a los efectos del art. 211 de la LCSP (resolución contrato), sin perjuicio del devengo de las penalidades que se prevén.

Asimismo, se justificará la experiencia o formación y condiciones específicas que se precisan en el mencionado Anexo I respecto de este personal, así como, en su caso, las posibles habilitaciones profesionales o empresariales específicas de acuerdo con el art. 65.2 de la LCSP.

En los supuestos en que fuera precisa la sustitución del personal inicialmente adscrito, la empresa deberá comunicar previamente al Ayuntamiento la identificación, y justificación de su habilitación técnico profesional, del sustituto/s. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de estas sustituciones de incumplir los requisitos exigidos u otras causas justificadas.

f. Aceptación de la condición especial de compatibilidad (caso de que así se señale en el Anexo I).

Con independencia de lo señalado por el art. 70 de la LCSP, cuando así se precise en el Anexo I a los presentes pliegos deberá aportarse el com promiso especial de compatibilidad que se especifica en el propio Anexo I.

g. Determinación previa de subcontratistas.

Sólo para el supuesto en que así se determine, según el Anexo I a los presentes pliegos, deberá de señalarse la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, especificando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 215.2.a) LCSP).

Independientemente de esta comunicación previa, deberán cumplirse los requisitos precisados en el art. 29 de estos pliegos en el momento en que se acuda a tal subcontratación.

h. Recurso a la solvencia de otras entidades (75 LCSP)

En el caso de pretender integrar la solvencia por medios externos y haberlo hecho constar así en el sobre A, el licitador deberá aportar el compromiso de aportación de esos medios conforme al modelo que figura en el anexo V: En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Todo ello, en las condiciones que dicho artículo establece.

i. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

14.3. Documentación restante.

a) Garantía definitiva, y complementaria/s, en su caso.

Resguardo acreditativo de la constitución de garantía definitiva en la Tesore-





ría general del Ayuntamiento, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el apartado 7 del artículo 102 LCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Si la cuantía del contrato se hubiera determinado por referencia a precios unitarios, la garantía será del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En todo caso, si la proposición finalmente seleccionada hubiese estado incursa en presunción de desproporcionalidad, deberá de constituirse una garantía complementaria cuya cuantía será, como máximo, equivalente a la anterior y se definirá en concreto en atención a la desviación a la baja de la oferta seleccionada y aquella que por el órgano de contratación se defina como media o no incursa en tal presunción.

Por otra parte, aun cuando la proposición no se hubiera presumido inicialmente como desproporcionada, en supuestos especiales y al amparo del art. 107.2 de la LCSP, podrá exigirse en el Anexo I a los presentes pliegos una garantía complementaria, cuyo importe se precisará en dicho Anexo.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo ajustarse y cumplir las condiciones exigidas en los artículos 55 a 58 del RD 1098/01, incluidos los anexos a que se refieren tales preceptos. La constitución mediante retención en el precio solo se admitirá de así preverse en el Anexo I; en este caso dicha retención, de conformidad con el art. 61.5 del RD 1098/2001, se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato. De optarse por esta vía deberá adjuntarse manifestación autorizando la retención, por el importe de la garantía, y en las condiciones señaladas en los pliegos y en la legislación contractual.

Deberá de considerarse lo dispuesto en el art. 109 de la LCSP en cuanto al reajuste de las garantías por imposición de penalidades o modificaciones contractuales.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

b) Tasa formalización contrato y gastos de publicidad.

Justificante de haber efectuado el ingreso en la Tesorería municipal, de la tasa por la formalización del contrato y los gastos generados, en su caso, por la publicidad de la licitación en los diarios oficiales. Los gastos procedentes de esta publicidad se entienden con el límite precisado en el art. 75 del RD 1098/2001, sin que superen, en ningún caso, la cantidad de 2.500 euros.

c) Póliza seguro responsabilidad.

En el supuesto en que así se señale en el Anexo I a estos Pliegos, la contratista deberá concertar póliza de seguro de responsabilidad civil, penal y administrativa que cubra el riesgo consistente en las responsabilidades que pudieran deri-



varse de su prestación, con la cobertura mínima por siniestro que en dicho anexo se establece.

Deberá aportarse original, o copia auténtica, de la correspondiente póliza.

Esta póliza deberá mantenerse en vigor durante toda la vida del contrato, pudiendo sustituirse por otras que mantengan las mismas coberturas previa autorización municipal.

d) De conllevar el presente contrato el tratamiento de datos personales: Declaración localización servidores.

De acuerdo con lo previsto en el art. 22.4 c) de estos pliegos, la empresa habrá de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Se recuerda que está localización ha de ser conforme al Derecho europeo.

e) Documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

Dado que el presente contrato conlleva la entrega en instalaciones municipales del vehículo y, especialmente, la impartición de un curso en el parque de bomberos sobre su manejo (cláusula 15 de los PPT), la contratista deberá aportar la documentación correspondiente para posibilitar la coordinación en prevención de riesgos laborales. Los documentos que se señalan en este punto (con independencia de los que deben ser entregados de acuerdo con los mismos) constan en la sede electrónica del Ayuntamiento, Perfil del Contratante, apartado "Coordinación de Actividades Empresariales (PRL)".

Àsí, la empresa deberá adquirir conocimiento de lo señalado en los siguientes documentos y entregar la documentación que en los mismos consta:

- "02 Documento 1.0.1: aplica a las empresas que SÍ van a realizar trabajos/servicios correspondientes a la propia actividad del Ayuntamiento (Ayuntamiento como empresario principal (RD 171/2004))".
- * 03 Documento 1.1.0: aplica a las empresas que van a realizar trabajos/servicios para el Ayuntamiento en un edificio municipal.

Aparte de la entrega de los siguiente documentos, en todo caso:

• "05 Documento 1.2: aplica a todas las empresas".

El servicio municipal de PRL informará posteriormente a su presentación sobre la suficiencia de la documentación aportada.

15.- Adjudicación.

- 1. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación precisada en el artículo anterior, emisión del informe correspondiente por el Servicio de PRL y previa fiscalización por la Intervención Municipal de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato, siempre que el licitador haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.
- 2. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.





No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, por razones de interés público, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en los términos de dicho artículo.

- 3. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Deberá contener los extremos señalados en el art. 151 LCSP y habrá de ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.
- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP, realizándose dicha notificación por medios electrónicos.
- 4. Al considerarse para la adjudicación del contrato una pluralidad de criterios, o cuando, utilizándose un único criterio, sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en el Anexo I a estos pliegos. Este plazo podrá ampliarse en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites previstos en el art. 149.4 LCSP.

16.- Formalización del contrato.

1. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que, no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, suscriba el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Sin embargo, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El lugar, día y hora concretos, dentro de ese plazo, serán determinados por esta Administración, advirtiéndose que de no procederse a la formalización en la fecha indicada, se considerará que no se ha realizado por causas imputables al adjudicatario con las consecuencias previstas en el apartado cuarto de esta cláusula, sin perjuicio de que además pueda incurrir en prohibición de contratar.

2. Para el caso de adjudicación a una Agrupación de Empresas deberán éstas, una vez comunicada dicha adjudicación y antes de la formalización del contrato, acreditar su constitución en escritura pública, y aportar el NIF asignado a la Agrupación. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Ello salvo que ya se hubiese aportado según lo señalado en el art. 14.2.a) de estos pliegos.

3. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa



los gastos derivados de su otorgamiento.

- 4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.
- En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.
- 5. La formalización del contrato se publicará en los términos expuestos en el art. 154 LCSP.
- 6. El idioma en que se realizará el documento de formalización del contrato será el gallego. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el instrumento de formalización se realice en castellano.

CAP. IV. RÉGIMEN CONTRACTUAL. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN

17.- Plazo de duración del contrato.

- 1. El plazo global de entrega, o entrega e instalación de los suministros, en su caso, o de duración del contrato, se establece en el Anexo I a los presentes pliegos, sin perjuicio de su disminución ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, de valorarse ésta según el Anexo II. Tal plazo se contará, salvo disposición específica en el Anexo I, desde la formalización del contrato en documento administrativo.
- 2. Tal plazo contractual solo se prorrogará cuando el retraso en la ejecución del contrato no se produjese por causas imputables al contratista y en los plazos establecidos en el art. 195.2 LCSP, no admitiéndose la prórroga tácita por consentimiento de las partes, según establece el art. 29.2 del mismo texto.
- La petición de prórroga se regulará por lo previsto en el art. 100 del RD 1098/2001.
- 3. Todo ello con independencia de las prórrogas posibles ya contempladas en el propio Anexo I.

18.- Revisión de precios.

No procede.

19.- Régimen de pagos.

- 1. El pago se efectuará por la Tesorería Municipal previa aprobación de la correspondiente factura o facturas, tras la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Respecto a la determinación en concreto de este régimen se estará a lo dispuesto en el Anexo I, con las posibles puntualizaciones que en el mismo se establezcan.
- 2. Con el fin de facilitar la gestión del pago agilizando en la medida de lo posible los trámites necesarios, la determinación del plazo para ello y el devengo de intereses, en su caso, procede del siguiente modo.
 - Ejecutada la prestación deberá producirse la aprobación por el Ayuntamiento





del documento que acredite su realización. A estos efectos se considerará que tal documento equivale a la factura que presente el contratista, una vez conformada por el empleado público o autoridad municipal.

- En consecuencia, la contratista habrá de presentar la correspondiente factura, en los términos que se señalan en los apartados 3 y 4 del presente artículo, con la mayor celeridad posible y, en todo caso, antes de los 30 días siguientes a la prestación (arts. 198 de la LCSP y 3 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).
- La conformación por el responsable municipal y su aprobación habrá de producirse en los 30 días siguientes a su presentación, salvo incumplimiento de los mencionados requisitos exigidos o disconformidad con la prestación realizada.
- El pago del precio deberá producirse en los 30 días siguientes a la aprobación de la mencionada factura.
- 3. Las facturas se presentarán del modo y cumplirán los requisitos exigidos por la normativa aplicable, señalados por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal en cada momento vigentes, (consultables en la sede electrónica municipal; menú transparencia; Información económica, presupostaria y estadística; Presupuestos generales del año que corresponda); y considerando, en su caso, las modificaciones normativas posteriores.

De conformidad con el art. 4 de la Ley 25/2013, de impulso da factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Publico, los contratistas relacionados en dicho precepto (sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; agrupaciones de interés económico, UTEs, extranjeros en general) deberán facturar electrónicamente según se expone en dicha normas.

En todo caso, se especificarán como datos propios de este contrato los siguientes:

- En el apartado "Receptor", codificados, los siguientes campos:
 - OFICINA CONTABLE: LO1360388. Concello de Pontevedra.
 - ORGANO XESTOR: LO1360388. Concello de Pontevedra.
 - UNIDAD DE TRAMITACION: Según se señala en Anexo I a estos pliegos.
- Identificación del expediente de contratación (referencia): Según se señala en Anexo I a estos pliegos.
- 4. La falta de entrega de la factura con los requisitos precisados impedirá su pago y el inicio del cómputo del plazo para el giro de intereses por demora.
- 5. No se procederá al pago de no encontrarse en vigor el certificado previamente aportado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, o se hubiera entregado por el adjudicatario la autorización para su obtención, según se señala en el art. 14.2 b) de estos pliegos. El cómputo de los plazos para el abono de las facturas se suspenderá en tanto no se subsana esta circunstancia. Ello de conformidad con las obligaciones señaladas en estos pliegos, a fin de evitar las responsabilidades que precisa el art. 43.1 f) de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 6. Constituye obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.



7. Finalmente, y de conformidad con el art. 217 de la LCSP, el Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se contemplan en el art. 26.4 de estos pliegos, respecto a la demora en su cumplimentación.

En todo caso, procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusulas 29.2 de estos pliegos cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato.

8. En el caso de que el contrato contemple prestaciones accesorias como mejoras que los licitadores puedan ofertar como mejora, y que no deban ser abonadas por el Concello, el cumplimiento de las mismas deberá ser acreditado mediante documento a presentar por el licitador y que será verificado por el responsable del contrato. Dicha verificación deberá realizarse antes de la presentación de la factura o, en caso de pagos parciales, de la última factura presentada, quedando condicionada la tramitación y abono de la misma a dicha verificación, momento en que se iniciará el cómputo de los plazos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.

En caso de contratos de tracto sucesivo y facturación periódica podrá establecerse en el ANEXO I otra periodicidad distinta para la verificación del cumplimiento de dichas mejoras.

20.- Imputación de gastos al contratista.

- 1. Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:
- Los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato. El IVA soportado por la Administración, que se indica como partida independiente, forma parte del precio del contrato, debiendo de asumir el contratista su ingreso a favor de la Hacienda pública, en su caso.
- Los de formalización del contrato en documento administrativo de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, así como los gastos derivados de la publicación de los anuncios, en su caso, de licitación y formalización.
- Los gastos de transporte y entrega del suministro.
- Demás establecidos en estos pliegos, o que procedan según la normativa aplicable.





- 2. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, así como cualquier otro tipo de gasto que pudiera originar, incluidos los posibles desplazamientos y transportes.
- 3. El contratista se obliga a la entrega del bien suministrado en las condiciones legales necesarias para su uso. En este sentido, le corresponderá el alta en los registros oficiales, pago de tributos y demás necesarios para tal uso desde el día siguiente al de la propia entrega, incluido el impuesto de matriculación en el caso de vehículos.

21.- Obligaciones generales del contratista.

- 1. El adjudicatario queda obligado a ejecutar los suministros con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares, y con lógica preferencia, a las mejoras que hubiera comprometido en su oferta.
- Asimismo, deberá observar cuantas instrucciones para su interpretación diere al contratista la Administración, y se obliga al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad e higiene y de protección a la industria.
- 2. Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven de la ejecución del contrato, incluido el IVA.
- 3. Deberá de observar en todo momento la normativa que regule la prestación.
- 4. El contratista deberá de guardar sigilo respecto a los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, le permita expresamente su publicidad o comunicación a terceros.
- 5. De tener la condición de trabajador autónomo deberá de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- 6. El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en los procesos contratados, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta se pudieran derivar de la interposición y estimación de reclamaciones, incluidas aquellas que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.
- 7. El contratista deberá suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido aten-



dido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

8. El contratista deberá, de ser el caso, realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse, de ser necesario, la coordinación de actividades empresariales que corresponda conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- 9. Adaptación a la normativa UE.
- Los suministros contratados deberán adaptarse a la normativa de la Unión Europea sobre salud, seguridad e higiene. El contratista asumirá en exclusiva, en cuanto efectúa la prestación, los perjuicios derivados de posibles incumplimientos en este ámbito.
- 10. El contratista asistirá a las reuniones en el lugar que designe el Ayuntamiento para el seguimiento del contrato. El incumplimiento de esta previsión dará lugar a la imposición de las penalidades que correspondan. Así mismo, podrá solicitarse la emisión de informes con carácter mensual sobre la evolución del contrato, dando lugar, caso de no remitirse en el plazo que se señale para ello, a la imposición de las penalidades correspondientes.
- 22.- Obligaciones para aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- 1. Para el caso de que la contratación implique el acceso de la contratista a datos de carácter personal de los que el Ayuntamiento de Pontevedra sea responsable de su tratamiento, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento, debiendo respetar lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la anterior Ley de protección de datos, en la medida en que sea de aplicación; en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016); en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y en la demás normativa aplicable. En particular:
 - Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Administración, responsable del tratamiento, comprometiéndose a que su personal guarde secreto profesional al respecto.
 - No los aplicará o utilizará con una finalidad distinta a la derivada de la naturaleza del contrato, ni los comunicará, nin siquiera para a su conservación, a otras personas, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios objeto del contrato, asistencia y representación en juicio, presentación de recursos, demandas, y demás amparados por la normativa aplicable. La contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa de la Administración responsable del tratamiento, le comunique los datos a una tercera persona señalada por aquella, que tendrá también la consideración de encargada o encargado del tratamiento.
 - Deberá implementar las medidas de seguridad de índole técnica y organizati-





vas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado, del mismo modo que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.
- 2. En el caso de que la contratista encargada del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones do contrato, será considerado también responsable do tratamiento, respondiendo das infracciones en que incurriese personalmente.

La persona adjudicataria responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos, u otros organismos competentes, y frente a terceros de los incumplimientos que se pudiesen derivar de las condiciones anteriores. Asimismo, y sin perjuicio de otras responsabilidades legales, responderá ante el Ayuntamiento de de Pontevedra de cualquier daño o perjuicio que pudiese ocasionarle como consecuencia de estos incumplimientos.

El Ayuntamiento de Pontevedra se reserva el derecho a efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que considere apropiadas con el fin de verificar el correcto cumplimento de esta cláusula.

3. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 y en la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico, los datos personales o correos electrónicos que la persona adjudicataria y el Ayuntamiento de Pontevedra se faciliten durante la ejecución del contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder desarrollar la prestación de los servicios contratados, y para la propia gestión interna o agenda de contactos.

En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos ante la persona adjudicataria o el Ayuntamiento de Pontevedra acompañando fotocopia do DNI.

- 4. De conformidad con el art. 122.2 de la LCSP:
- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos se restringe exclusivamente a la medida en que sean necesarios para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, y en las condiciones señaladas por la normativa de protección de datos y demás referidas.
- b) Como se ha expuesto, el futuro contratista se obliga al sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La empresa adjudicataria estará obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.



Se recuerda que esta ubicación habrá de ser conforme con el Derecho europeo.

- d) La adjudicataria está obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Los licitadores están obligados a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

5. La persona adjudicataria hará extensibles estas obligaciones a todas las personas y empresas involucradas en la contratación.

23.- Obligaciones de carácter laboral.

Como se expuso, el contratista deberá en todo caso de ajustarse a la diferente normativa que rija las relaciones laborales en el seno de su empresa, incluida la regulación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Expresamente se precisa que no surgirá relación contractual de ningún tipo entre el Ayuntamiento y el personal al servicio de la empresa a consecuencia de la ejecución del contrato por ésta.

24.- Derechos del contratista.

Tendrá los siguientes:

- Al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego y el de prescripciones técnicas.
- A la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el 198.5 de la LCSP.
- A resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a 6 meses.
- A transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 LCSP y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.
- Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.
- Demás previstos por la legislación contractual administrativa.

25.- Responsabilidades del contratista.

1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.





- 2. Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su equipo o como consecuencia de los trabajos realizados. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.
- 3. Asimismo, el contratista responderá en los términos de los arts. 304 y 305 LCSP.

26.- Penalidades.

1. Sin perjuicio de las posibilidades de resolución por el incumplimiento de las obligaciones que se refieren en estos pliegos, su demora facultará al Ayuntamiento para la imposición de penalidades en los términos señalados en estos pliegos y en el art. 193 LCSP.

No obstante, habrán de considerarse, con carácter preferente, las especialidades que, en su caso, respecto al régimen de penalidades se determinen en el anexo I a estos pliegos.

- 2. Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción de las facturas, respondiendo la garantía definitiva, en todo caso, de su efectividad.
- 3. En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución, por valorarse tal criterio, y la demora fuera imputable al contratista, las penalidades diarias indicadas en el 193 serán sustituidas por las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)	Penalidades
Hasta un 5%	0,50 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,55 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,60 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	0,95 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1 por cada 1.000 euros

Y ello en atención al especial compromiso, y valoración, que supone la oferta de disminución del plazo de ejecución.

4. En aquellos supuestos en los que el contrato se financie, en todo o en parte, con una subvención finalista, en la que se considere el plazo para su cumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran, además, serle exigidas, las penalidades diarias indicadas en el 193 de la LCSP serán sustituidas por las siguientes:

Demora en días Hasta 5	Penalidades 0,70 por cada 1.000 eu-
	ros
Hasta 10	0,75 por cada 1.000 eu-
	ros





Hasta 15

O,80 por cada 1.000 euros

Hasta 20

O,85 por cada 1.000 euros

Hasta 25

O,90 por cada 1.000 euros

Hasta 30

O,95 por cada 1.000 euros

Superiores

1 por cada 1.000 euros

La existencia de subvención finalista se determina en el Anexo I de estos Pliegos.

- 5. De conformidad con el art. 193 del LCSP, las penalidades señaladas podrán ser impuestas por el incumplimiento de los plazos parciales que se hubieran establecido.
- 6. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier demora por encima del plazo inicialmente concedido, o mejorado por el adjudicatario (sea éste total o referido a plazos de servicios o entregas parciales), será causa de resolución del contrato cuando implique la pérdida de subvenciones, totales o parciales, o supere el 10% del plazo inicial de duración del contrato o de la fase prevista.
- 7. Por otra parte, los restantes incumplimientos del adjudicatario de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, implicará el apercibimiento por escrito efectuado por la Administración, previa audiencia del interesado. Debe considerarse:
- Que el primer apercibimiento supondrá una penalización de hasta el 4 por 100 del precio del contrato, que se deducirá de oficio por la Administración al hacer efectivo el abono correspondiente. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, por el mismo incumplimiento u otros distintos, se aplicará una penalización de hasta el 5 y 10 por 100, respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.
- La aplicación del porcentaje dependerá del grado de afección a la prestación, del número de afectados, del perjuicio causado al Ayuntamiento, intencionalidad, la corrección del incumplimiento por la contratista y el tiempo empleado en ello, y demás circunstancias similares.

Estas penalidades y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, de acuerdo con el art. 192 de la LCSP.

8. Independientemente, la falta de actualización de las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o de seguridad social, si no se ha concedido la autorización previa al Ayuntamiento para su obtención, según se expuso, motivará la aplicación de la penalidad de hasta el 10%, pudiendo ser causa, asimismo, de resolución del contrato.

9. Asimismo:

- La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por incumplimientos imputables al adjudicatario, de acuerdo con el art. 194 LCSP. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, cuando no puedan deducirse de los documentos de pago al contratista.
- Estas penalidades no excluyen tampoco la posibilidad de resolver el contrato cuando proceda.
- Si con cargo a la garantía definitiva se hacen efectivas penalidades o indemnizacio-





nes, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde que se hagan efectivas dichas penalidades o indemnizaciones.

- Si, tras el tercer apercibimiento, el adjudicatario mantiene o reitera una defectuosa ejecución de las prestaciones contratadas, podrá proceder la resolución del contrato.
- 10. En todo caso, habrán de considerarse con carácter preferente las especialidades que respecto al régimen de penalidades e infracciones pudiesen determinarse en el anexo I a estos pliegos.

27.- Recepción de la prestación y plazo de garantía.

1. Para la recepción y liquidación del servicio se estará a lo dispuesto en los arts. 210, 300 y 304 y apartado 3 de la disposición adicional tercera de la LCSP así como el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Deberán de considerarse las previsiones especiales señaladas en el anexo I de estos pliegos, en su caso.

El responsable del contrato será el representante de la Administración para la recepción de la prestación.

Previamente al acto de recepción el contratista deberá elaborar una memoria sobre el cumplimiento del contrato que deberá ser conformada por el responsable del contrato.

2. Cuando los bienes no estén en condiciones de ser recibidos se hará constar así por informe de técnico municipal en el acta de recepción, sin que proceda ésta. Dicho informe señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos o, de ser imposible esta corrección, su sustitución. Corregidos los defectos, se emitirá acta de recepción positiva, sin perjuicio de las responsabilidades por vicios ocultos u otras que legalmente procedan.

De apreciarse nuevos defectos, se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo su corrección o se declarará la resolución do contrato, a elección del órgano de contratación, quien considerará lo señalado por el técnico responsable.

- 3. El plazo de garantía se fija en el Anexo I a estos pliegos, plazo durante el que el contratista responderá en los términos del art. 305 de la LCSP y en los términos en que en dicho anexo se señalen. Y ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP.
- 4. Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato sin que existan posibles responsabilidades de la contratista pendientes de depurar, o resuelto éste sin culpa del contratista, se dictará acuerdo de devolución de la garantía o cancelación del aval.

28.- Modificaciones contractuales.

1. Procederán exclusivamente en los casos previstos por la legislación contractual, tramitándose según ésta (arts. 203 y ss y 191 de la LCSP, art. 102 del RD 1098/2001, y demás aplicables).



2. En el supuesto de preverse supuestos especiales de modificación, según el Anexo I a los presentes pliegos, el procedimiento para su plasmación implicará petición de la contratista o de oficio por el Ayuntamiento, con justificación de la concurrencia de los supuestos que la motivan y la tramitación del oportuno expediente en el que se unirán el informe del responsable del contrato (de no partir del mismo la propuesta), del servicio de contratación, asesoría jurídica e intervención, más la audiencia de la contratista cuando proceda, y se resolverá por el órgano de contratación.

Se requerirá dictamen previo del Consello Consultivo de Galicia cuando fuera preceptivo.

Las modificaciones se formalizarán en todo caso según lo señalado en el apartado siguiente.

3. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de la aprobación de la modificación y antes de la formalización de la modificación, de acuerdo con el art. 153 LCSP. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

Según lo establecido en el art. 203.3 LCSP, las modificaciones deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los arts. 207 y 63 LCSP.

4. En todo caso, se considerará que concurren motivos de interés público para la modificación del presente contrato cuando tales modificaciones tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

En particular, y siempre que sea necesario en cumplimiento de medidas normativas de alcance general o planes municipales de reajuste, o similares, se procederá a adaptar las anualidades a las nuevas posibilidades presupuestarias, o incluso a la disminución del volumen, o plazo, de la prestación contratada.

En aquellos supuestos en que los principios indicados hagan necesario que la prestación se ejecute de forma distinta a la pactada inicialmente y la modificación exigida exceda los límites previstos en la legislación de contratos del sector público para el ejercicio de esta potestad, los órganos de contratación podrán proceder a la resolución de los contratos para evitar una lesión grave a los intereses públicos, de acuerdo con lo indicado en la legislación aplicable.

29.- Subcontrataciones.

- 1. Se adaptará a lo dispuesto en los arts. 215 y 216 LCSP, considerando:
- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los ele mentos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acredi tando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

(Esto sin perjuicio de los casos en que deba cumplirse el plazo de 20 días señala-





do en el art. 215 LCSP si cambian circunstancias de las indi cadas en la oferta).

- Deberá de añadirse declaración responsable del subcontratista, formulada ante la Secretaría de Administración Municipal del Ayuntamiento de Pontevedra, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP, con expresa manifestación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- En los 10 días siguientes a la conclusión de la subcontratación deberá entregarse certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- El subcontratista deberá de adaptarse en la ejecución de la parte del contrato a la legislación que regule las relaciones laborales en el seno de su empresa, a la normativa aplicable a la prestación y, especialmente, aquella en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Asimismo, el subcontratista queda sometido a la normativa nacional y de la unión Europea en materia de protección de datos.
- 2. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215 LCSP, o en la presente cláusula se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:
 - Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía si lo primero no fuera posible.
 - Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento/s podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 217.3 de la LCSP, procederá la imposición de una penalidad al contratista del 0,25% del precio del contrato cuando mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato.

Esta penalidad señalada en el párrafo anterior se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme a los artículos 194.2 y 217.3 de la LCSP.

30.- Cesión del Contrato.

1. Procederá de conformidad con lo establecido en el art. 214 LCSP, de acuerdo con los requisitos contemplados en apartado 2 de dicho artículo, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competen-



cia en el mercado.

2. El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato.

31.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Además de las establecidas en este pliego, se establecen como condiciones especiales de ejecución las señaladas en el anexo I de este pliego y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

32.- Resolución del Contrato.

- 1. Procederá por las causas previstas en los artículos 211 y 306 LCSP, en el modo previsto por el art. 212, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la misma ley.
- Si el contrato conllevase prestaciones directas a la ciudadanía, según se especifica en el Anexo a estos pliegos, serán de aplicación las causas de resolución previstas asimismo en el art. 312 de la LCSP.
- 2. La demora en su ejecución que pueda suponer la pérdida de subvenciones o ayudas otorgadas a este fin, de ser el caso, será causa de resolución expresa, independientemente de las indemnizaciones por daños y perjuicios que se pudieran derivar.
- 3. Asimismo, se consideran como causas expresas de resolución del contrato:
 - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los arts. 21 y 22 de estos pliegos, cuando así se encuentre previsto por estos pliegos o la legislación contractual.
 - El incumplimiento de las mejoras comprometidas vía oferta cuando fueran decisivas para la adjudicación del contrato al constituir esta una obligación esencial del contratista.
 - La realización de actuaciones unilaterales y sin consentimiento por parte del Ayuntamiento que puedan suponer un grave perjuicio al objeto del contrato
 - En los supuestos en los que se imponga a la contratista la obligación de disponer de un seguro de responsabilidad civil, o de cualquier otro tipo, así como cuando haya justificado su solvencia económica de este modo, la falta de vigencia de dicho seguro durante la vida del contrato, al constituir esta una obligación esencial del contratista.
 - La negativa a facilitar la supervisión por el Ayuntamiento del estado de los trabajos, de los locales y medios adscritos y del personal correspondiente, así como no facilitar la información requerida al respecto o hacerlo con una demora superior a 5 días, al constituir esta una obligación esencial del contrista.
 - El incumplimiento del deber de sigilo que se menciona en el art. 21 de estos pliegos, al constituir esta una obligación esencial del contratista.
 - La pérdida sobrevenida de la solvencia requerida, cuando tal, a la vista de la naturaleza de las prestaciones pendientes, fuera decisiva para su adecuada ejecución, dado que se considera esencial disponer de esta durante la ejecución del contrato, para su correcta realización.
 - La pérdida de la autorización administrativa necesarias para la prestación del subministro, dado que se considera esencial disponer de esta durante





la ejecución del contrato, para su correcta realización.

- Las demás que se mencionen expresamente en estos pliegos.

CAP. V. RÉGIMEN JURÍDICO

33.- Discrepancias entre los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Para el caso de discrepancia entre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas (de existir), prevalecerán las previsiones de los primeros sobre los segundos.

34.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación tendrá la facultad de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 190 LCSP y demás preceptos de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, tras informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

En el caso de suministros de fabricación, se recuerdan las facultades de inspección y control previstas en el art. 303 de la LCSP.

35. Naturaleza del contrato, régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que en todo lo no previsto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; RD 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP; Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, Ley 5/1997 de la Administración Local de Galicia; y demás normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación a la contratación local. En su defecto se acudirá a las normas de Derecho privado.

El contratista se somete expresamente a dicha legislación.

Asimismo el presente contrato, además de someterse a la legislación indicada en el párrafo anterior, se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación; estas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. No obstante, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo previsto en los arts. 44 y ss de la LCSP, contra los actos dictados en el expediente de contratación y en el proceso de adjudicación precisados en este artículo, será de aplicación el régimen especial de recurso que dicho precepto y los posteriores mencionan. En estos casos no cabrá la interposición de los recursos administrativos ordinarios que regula la Ley 39/2015.

De conformidad con la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, la competencia para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación es del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Serán también competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44, en este caso por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- 3. A todos los efectos, incluidos los procesales, se entenderá que el lugar de celebración del contrato es la ciudad de Pontevedra.
- 4. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Pontevedra, es la Junta de Gobierno Local.
- 5. Deberán considerarse, en su caso, las precisiones que, para los supuestos de contratos mixtos, en cuanto contengan prestaciones correspondientes a los de suministros y de otro tipo, se contemplen en el Anexo I.

Pontevedra, en la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Servicio de Contratación





ANEXO I: CUADRO CARACTERÍSTICAS CONTRATO SUMINISTROS

A) Objeto

DENOMINACIÓN.	SUMINISTRO DE LICENCIAS DE BASE DE DATOS, GESTOR DOCU- MENTAL Y CERTIFICADO SAAS			
REFERENCIA	2023/ABSUB/000008			
PROCEDIMIENTO	ABIERTO (Pluralidad de criterios). SARA			
DEFINICIÓN OBJETO	SUMINISTRO LICENCIAS BASE DE DATOS, GESTOR DOCUMENTAL Y CERTIFICADOS SAAS			
	El objeto del contrato versa sobre suministro de licencias de uso de base de datos Oracle, gestor documental Alfresco y gestión centralizada de claves y certificados en modelo SaaS (Software As A Service), tal y como se especifican en el PPT.			
	Tal suministro se articula mediante su alquiler o pago por uso anual, incluyendo la modalidad, en el tercer lote, de SaaS por alojamiento en nube (no se conocen soluciones distintas para este tercer lote).			
	El mantenimiento que se contrata como implícito en la adquisición de la licencia es el habitualmente prestado por las empresas del sector. Los pliegos de prescripciones técnicas tan sólo los concretan sin crear un soporte específico más allá del que pudiera corresponder a la licencia en cuestión. A la vez, se definen los tiempos máximos de prestación de dicho mantenimiento, mantenimiento que es el habitual propio de estos productos en el mercado, se insiste, si bien buscando (y valorando) su más pronta efectividad.			
	De hecho, esta concreción y determinación (así como valoración de su mejora) de las prestaciones de mantenimiento no han sido consideradas en la determinación del precio de alquiler anual de las licencias.			
	Asimismo, se define la idoneidad de distribuir dichos suministros en tres lotes diferenciados que tienen como objeto el dotar a todas las aplicaciones y plataformas de esta administración local de la capacidad de persistencia del dato, del documento y de la trazabilidad de uso de firma electrónica por parte de los empleados públicos.			
INSTALACIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRA- DOS	SI			
NECESIDAD A SATIS- FACER	Renovación de las licencias de base de datos Oracle, el gestor documental Alfresco y de proveer una solución SaaS para la gestión centralizada de certificados.			
CPV08 ¹				
	Para lote 1: 48218000 - Paquetes de software de gestión de licencias. Para lote 2: 48218000 - Paquetes de software de gestión de licencias			
	Para lote 3: 72268000-1 Servicios de suministro de software			
	, LEGGGG 1 CONTROLO GO CANTINIONO GO CONTROLO			

¹ Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea. <u>Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007</u>.



RESPONSABLE DEL CONTRATO	Jefe del servicio de informática
ÓRGANO GESTOR	L01360388
UNIDAD ADMINISTRA-	
TIVA DE TRAMITA-	Servicio de informática. Código DIR3: GE0002995
CIÓN.	

POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES	SI. La realización independiente de prestaciones derivadas del contrato de suministro no dificulta la correcta ejecución del mismo, y facilita la concurrencia competitiva del sector, permitiendo participar un mayor número de empresas vinculadas tanto al hardware como al software.
LOTES QUE SE LICITAN	LOTE 1: Sistema gestor de base de datos - Oracle
	LOTE 2: Sistema de gestión documental - Alfresco
	LOTE 3: Software As A Service de firma electrónica y custodia centralizada de claves
	No se contemplan mayores lotes por razones de operatividad, compatibilidad y adecuada gestión del contrato.
LIMITACIONES EN LO-	No se determina limitación alguna en la concurrencia a ambos lotes si-
TES	multáneamente o a la elección de solo uno de ellos.
OTRAS ESPECIFICA- CIONES	

B) Presupuesto de licitación, Valor estimado y precio

B.1) Impuestos aplicables

EXENTO DE IVA	NO
En su caso reflejar la normativa que regula la exención	
TIPO DE IVA APLICABLE	21%
En caso de tratarse de un tipo distinto al general reflejar la normativa que lo regula	
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS APLICABLES	
En su caso reflejar la normativa que lo regula	

B..2) plurianualidad y tramitación anticipada

ADMITE TRAMITACIÓN ANTICIPADA	NO
CAUSA QUE CONDICIONA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA	
MODO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O NO DE LA CONDICIÓN	





RESOLUTORIA	
-------------	--

PLURIANUAL	SI
DURACIÓN INICIAL	48 meses (4 años)
ADMITE PRÓRROGA	SI
AÑOS DE PRÓRROGA	1 año

B.3) Presupuesto de licitación, límite máximo del gasto por anualidades y lotes

* CON LOTES Y ANUALIDADES

Presupuesto de licitación (incluir un cuadro por lote en su caso y un total, o solo este último en caso de no licitarse por lotes)				
LOTE 1:	LOTE 1:			
EJERCICIO	BASE	IVA	TOTAL	
2024	21.000,00 €	4.410,00 €	25.410,00 €	
2025	21.000,00 €	4.410,00 €	25.410,00 €	
2026	21.000,00 €	4.410,00 €	25.410,00 €	
2027	21.000,00 €	4.410,00 €	25.410,00 €	
TOTAL INICIAL	84.000,00 €	17.640,00 €	101.640,00 €	
EJERCICIO PRORROGA				
2028	21.000,00 €	4.410,00 €	25.410,00 €	
TOTAL (INCLUIDO PRORROGA)	105.000,00 €	22.050,00 €	127.050,00 €	

LOTE 2:			
E IEDOIOIO	DAGE	1) / A	TOTAL
EJERCICIO	BASE	IVA	TOTAL
2024	24.250,00 €	5.092,50 €	29.342,50 €
2025	24.250,00 €	5.092,50 €	29.342,50 €
2026	24.250,00 €	5.092,50 €	29.342,50 €
2027	24.250,00 €	5.092,50 €	29.342,50 €
TOTAL INICIAL	97.000,00€	20.370,00 €	117.370,00 €
EJERCICIO PRORROGA			
2028	24.250,00 €	5.092,50 €	29.342,50 €
TOTAL (INCLUIDO PRORROGA)	121.250,00€	25.462,50 €	146.712,50 €

LOTE 3:			
EJERCICIO	BASE	IVA	TOTAL
2024	12.500,00	2.625,00	15.125,00
2025	12.500,00	2.625,00	15.125,00



2026	12.500,00	2.625,00	15.125,00
2027	12.500,00	2.625,00	15.125,00
TOTAL INICIAL	50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €
EJERCICIO PRORROGA			
2028	12.500,00	2.625,00	15.125,00
TOTAL (INCLUIDO PRORROGA)	62.500,00 €	13.125,00 €	75.625,00 €

TOTAL			
EJERCICIO	BASE	IVA	TOTAL
2024	57.750,00 €	12.127,50 €	69.877,50
2025	57.750,00 €	12.127,50 €	69.877,50
2026	57.750,00 €	12.127,50 €	69.877,50
2027	57.750,00 €	12.127,50 €	69.877,50
TOTAL INICIAL	231.000,00 €	48.510,00€	279.510,00 €
EJERCICIO PRORROGA			
2028	57.750,00€	12.127,50 €	69.877,50 €
TOTAL (INCLUIDO PRORROGA)	288.750,00 €	60.637,50 €	349.387,50 €
% MÁXIMO DE MODIFICACIONES PREVISTAS EN SU CASO			
IMPORTE MÁXIMO MODIFICACIONES			
VALOR ESTIMADO TOTAL	288.750,00 €		

* CON LOTES Y ANUALIDAD UNICA (SIN PRORROGA)

LOTE	BASE	IVA	TOTAL
TOTAL INICIAL			* PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN
% MÁXIMO DE MODIFICACIONES PREVISTAS EN SU CASO			
IMPORTE MÁXIMO MODIFICACIONES			
VALOR ESTIMADO TOTAL	*VALOR ESTIMADO		

* SIN LOTES CON ANUALIDADES

EJERCICIO	BASE	IVA	TOTAL
TOTAL INICIAL			





EJERCICIO PRORROGA		
TOTAL (INCLUIDO PRO- RROGA)		
% MÁXIMO DE MODIFI- CACIONES PREVISTAS EN SU CASO		
IMPORTE MÁXIMO MODIFICACIONES		
VALOR ESTIMADO TOTAL		

* SIN LOTES NI ANUALIDADES

	BASE	IVA	TOTAL
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN			
% MÁXIMO DE MODIFICACIONES PREVISTAS EN SU CASO			
IMPORTE MÁXIMO MODIFICACIONES			
VALOR ESTIMADO TOTAL			

B.4) Presupuesto máximo de licitación

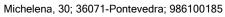
B.5) Valor estimado

VALOR ESTIMADO	288.750,00 €
EN CASO DE EMPLEARSE UN MÉTODO DE CÁLCULO DISTINTO DEL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 101. APARTADO 1 A Y APARTADO 2SER DISTINTO DEL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO	

B.6) Desglose de costes:

De conformidade co artigo 100.2 da LCSP, os custos directos e indirectos así como os salariais de man de obra son os seguintes:

DESGLOSE DE CUSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS		IMPORTE
CUSTOS DIRECTOS		
MAN DE OBRA		
SUBMINISTROS (MATERIAS PRIMAS)	90 %	259.875,00 €
ARRENDAMENTOS		





VALOR INVERSIÓNS		
OUTROS	10 %	28.875,00 €
TOTAL CUSTOS DIRECTOS		
TOTAL CUSTOS INDIRECTOS E BENEFICIO INDUSTRIAL		
TOTAL (sen IVE)		288.750,00 €

B.7) Determinación de precios unitarios

EL PRECIO SE FIJA POR PRECIOS UNITA- RIOS	LOTE 1 :NON LOTE 2: NON LOTE 3: SI
	Solo para el lote 3
	Al tratase de un SaaS, las soluciones del mercado determinan su precio por coste unitario en función del número de certificados que se podrían albergar en la gestión centralizada, siendo este de:
En su caso, identificación de éstos	84,33 € año / certificado
EN SU CASO DETERMINAR SI LA BAJA EN LA ADJUDICACIÓN SE APLICA AL PRESU- PUESTO DE LICITACIÓN O SOLO A LOS PRECIOS UNITARIOS	AL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

B.8) Imputación presupuestaria

APLICACIÓN PRESUPUESTO	Según informe OXPC

B.9) Financiación externa

FINANCIACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO	NO
AGENTE FINANCIADOR	
IMPORTE	
CONDICIONES EN SU CASO DE FINAN- CIACIÓN	

C) Presentación propuestas. Especificaciones.²

	e/ 1 1000 masion propagotasi zoposmodolonosi	
	¿ES NECESARIO QUE EL LICITADOR FIGURE INSCRITO EN EL	
- 1	REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS	
	CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN EL REGISTRO	NO
	OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA? (dependiendo del tipo	
	de procedimiento abierto de que se trate, simplificado o no)	

PLAZO PARA PRESENTACIÓN	35 días naturales, a contar desde la fecha de
	envío del anuncio de licitación a la Oficina de

² En los casos que así se determine según estos pliegos de condiciones, procedimientos abiertos o restringidos, la justificación de la solvencia técnica y económica, incluida la posible clasificación contractual (según se especifica en el apartado 4 de este Anexo I), deberá presentarse en el sobre A.





	Publicaciones de la Unión Europea. (Se advierte que el soporte técnico de la plata- forma finaliza los viernes a las 15:00 horas y a las 19:00 horas de lunes a jueves)
LUGAR DE PRESENTACIÓN	Las ofertas se presentarán ÚNICAMENTE por medios electrónicos a través de PLACSP.

GARANTÍA PROVISIONAL	NO

D) Adjudicación. Especificaciones.

Lotes 1, 2 y 3

COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación se ajustará a la composición publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pontevedra (www.pontevedra.gal) en fecha 27 de junio de 2019, acordada por la Junta de Gobierno en la sesión de fecha 24 de junio de 2019. Se puede consultar en dicho perfil, pinchando en el enlace con la Plataforma de Contratación del Sector Público y entrando en la pestaña de Documentos.

Como personas no identificadas nominativamente en dicho acuerdo, intervendrán:

- Como Técnico competente por razón da materia: El responsable del contrato: Santiago Pérez Agra; sustituto/a, por persona técnica adscrita al servicio.

PROCEDENCIA CONSTITUCIÓN DE COMITÉ DE EXPERTOS O DESIGNA- CIÓN ÓRGANO ESPECIALIZADO, art. 146.2 LCSP	NO
Caso afirmativo, determinación:	l.

PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN SEGÚN ART. 158 LCSP

2 meses. Este plazo podrá ser ampliado en 15 días hábiles, caso de identificarse ofertas que pudieran estar incursas en desproporcionalidad.

ACREDITACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA

Según lo establecido en el artículo 87.3.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año, siendo este para:

Lote 1: 31.500,00 € sin IVA.
Lote 2: 36.375,00 € sin IVA.
Lote 3: 18.750,00 € sin IVA.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

ACREDITACIÓN SOLVENCIA TÉCNICA



La solvencia técnica-profesional del empresario deberá acreditarse, conforme al artículo 89 de la LCSP, por el siguiente medio:

Aportando la relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, siendo esta para:

Lote 1: 14.700,00 € sin IVA
 Lote 2: 16.975,00 € sin IVA
 Lote 3: 8.750,00 € sin IVA

ADSCRIPCIÓN MÍNIMA DE MEDIOS. CONDICIONES ESPECIALES DE APTITUD O HABILITACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.	NO

DETERMINACIÓN PREVIA DE SUBCONTRATISTAS	NO

SE ADMITE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MEDIANTE	NO
RETENCIÓN EN EL PRECIO	

GARANTÍA COMPLEMENTARIA	NO
Caso afirmativo, cuantía:	

Se exige SEGURO en garantía de los riesgos derivados de la prestación3 (Cláusula 14.3 pliegos)	NO
En su caso, cobertura mínima por siniestro	

GARANTÍA DEFINITIVA	SI
IMPORTE	5% del precio final ofertado por el licitador para cada lote, IVA excluido.

E) Ejecución. Especificaciones.

Lotes 1, 2 y 3

PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO PROPUESTO, QUE SE TRADUCIRÁ EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SO- FTWARE DE SEGÚN LOS PLIEGOS TÉCNICOS Y SU ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA	1 mes
PLAZO DE DURACIÓN	48 meses
COMIENZO DEL CÓMPUTO	Desde la formalización del
	contrato en documento admi-
	nistrativo.
PRÓRROGAS	SI

³ Vistas las características del contrato y las responsabilidades previsibles que puideran derivarse.





	ión:			1 año	
FINANCIACIÓN DEL C LISTA, a efectos de la a solución previstas en el	aplicación de las p	enalidad			
Especificaciones respec			. NO.		
REVISIÓN DE PRE-	NO				
CIOS					
En su caso, determi- nación fórmula:					
ESPECIALIDADES RÉ	GIMEN DE PAGO)S		SI	
	En su	ı caso, de	eterminación:		
Para todos los lotes: el al alquiler anual.	pago se efectuará	al comie	nzo del año corre	espondiente	por lo que respecta
ESPECIALIDADES EI DEL CUMPLIMIENTO NES ACCESORIAS	DE LAS PRES	TACIO-			
En caso de que difierar artículo 19.8 del P	n del criterio previs CAP, determinació				
	•				
DDEVIOIÓN CUDUECT	OC DE MODIFICA	VOIÓN DI	EL CONTRATO	NO	
PREVISIÓN SUPUEST		ACIÓN DI	EL CONTRATO	NO	
PREVISIÓN SUPUEST En su caso, determinaci		ACIÓN DI	EL CONTRATO	NO	
	ión:		EL CONTRATO		
En su caso, determinaci Supuesto de concurre	ión:	Condic			Porcentaje máximo afección a precio contrato
En su caso, determinaci Supuesto de concurre	ión: encia verificable ficaciones en su co	Condic cación	iones de la event	ual modifi- sea, de cual	mo afección a precio contrato
En su caso, determinaci Supuesto de concurre objetivamente En todo caso, las modif	ión: encia verificable ficaciones en su co superarán el % del	Condic cación onjunto (p	oor el motivo que icial del contrato.	ual modifi- sea, de cual	mo afección a precio contrato
En su caso, determinaci Supuesto de concurre objetivamente En todo caso, las modif tados precedentes) no s	ión: encia verificable ficaciones en su co superarán el % del	Condic cación onjunto (p	iones de la event	ual modifi- sea, de cual	mo afección a precio contrato
En su caso, determinaci Supuesto de concurre objetivamente En todo caso, las modif	ión: encia verificable ficaciones en su co superarán el % del	Condic cación onjunto (p	oor el motivo que icial del contrato.	ual modifi- sea, de cual	mo afección a precio contrato
En su caso, determinaci Supuesto de concurre objetivamente En todo caso, las modif tados precedentes) no s	ión: encia verificable ficaciones en su cosuperarán el % del PLAZO ES La aplicación durante la virtener en cuel ello, además	Condicion cación cación precio in cación cación cación cación cación de la gada del conta más a puesto cación caci	por el motivo que icial del contrato. DE RECEPCIÓN arantía se restringontrato y su actual	ual modifi- sea, de cual girá al adecu alización, no ción de la rel de las licen	mo afección a precio contrato quiera de los aparado funcionamiento teniendo efectos ación contractual.
En su caso, determinaci Supuesto de concurre objetivamente En todo caso, las modif tados precedentes) no s	ión: encia verificable ficaciones en su cosuperarán el % del PLAZO ES La aplicación durante la virtener en cuer ello, además tenimiento y	Condic cación onjunto (p precio in SPECIAL n de la ga da del co nta más a puesto s	por el motivo que icial del contrato. DE RECEPCIÓN arantía se restringontrato y su actual de la finalizad que el suministro de su funcionamie	ual modifi- sea, de cual girá al adecu alización, no ción de la rel de las licen ento.	mo afección a precio contrato quiera de los aparado funcionamiento teniendo efectos ación contractual. Cias incluye el man
En su caso, determinaci Supuesto de concurre objetivamente En todo caso, las modif tados precedentes) no s	ión: encia verificable ficaciones en su cosuperarán el % del PLAZO ES La aplicación durante la virtener en cuer ello, además tenimiento y	Condicion cación	por el motivo que icial del contrato. DE RECEPCIÓN arantía se restringontrato y su actual de la finalizad que el suministro de su funcionamie	ual modifi- sea, de cual girá al adecu alización, no ción de la rel de las licen ento.	mo afección a precio contrato quiera de los aparado funcionamiento teniendo efectos ación contractual. Cias incluye el mar



LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES/ENTREGA. CONDICIONES ESPECIALES DE RECEPCIÓN.

Las licencias serán de aplicación a los diferentes equipos en todas las dependencias municipales. La prestación del servicio incluido en la propia licencia, de soporte o mantenimiento, podrá realizar-se remotamente.

SE TRATA DE UN CONTRATO CUYA EJECU-CIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR EL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRA-TAMIENTO

NO

La ejecución del presente contrato no implica el acceso por parte del contratista a datos de carácter personal, más allá de las personas intervinientes en el expediente de contratación y en su ejecución.

Se trata de software cuyo uso se alquila sin que, en ninguno de los tres lotes, implique el acceso por parte del distribuidor a datos de ningún tipo incluidos en los expedientes municipales.

Cabe destacar que el software a suministrar relativo al lote 3, en tanto, no tiene acceso a datos de carácter personal vinculados en la firma electrónica que soporta. La única información que puede a llegar a necesitar dicha plataforma son los resúmenes hash, o similares, por lo que en ningún momento se puede a llegar a considerar la necesidad de adoptar alguna medida adicional al respecto.

FINALIDAD PARA LA CUAL SE CEDERÁN DI-CHOS DATOS

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1. En caso de que la ejecución del contrato implique la cesión de datos al contratista, éste debe someterse a la normativa nacional nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que tiene la consideración de obligación contractual esencial conforme a lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La consecuencia del incumplimiento será su consideración como causa de resolución del contrato imputable al contratista.

2. El cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a los trabajadores que presten el suministro.

La consecuencia del incumplimiento será su consideración como causa de resolución del contrato imputable al contratista.

3. La adscripción de los medios que se requiriese en el contrato.

Se justifica en la posibilidad de realización de la propia prestación.

La consecuencia de la no adscripción será la imposición de las penalidades que se prevén en los presentes pliegos.

4. El cumplimiento por el contratista de lo señalado en el artículo 19.7 de este pliego.

La consecuencia del incumplimiento será la imposición de las penalidades que se prevén en los presentes pliegos.

- 5. La empresa contratista, de tener más de 50 personas trabajadoras, tiene la obligación de contar con un plan de igualdad conforme dispone el art. 45 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Será remitido al Ayuntamiento de requerirse. Su incumplimiento motivará las penalidades que se prevén en los presentes pliegos.
- 6. El cumplimiento en todo caso de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Su incumplimiento podrá ser causa de resolución contractual.

Las condiciones de carácter social se justifican en base al art. 202 de la LCSP.





ANEXO II: CUADRO CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS CUANTIFICABLES POR JUICIO DE VALOR

No se establecen

Documentación a presentar para su apreciación:

Lote 1 y 2

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE POR FÓRMULAS propuestos.		
Los criterios evaluables mediante fórmulas son los siguientes:		
CRITERIOS	Peso	Fórmula
Precio	65	
Precio (se valorará la diferencia entre la oferta del licitador y el tipo)	65	Según Fórmula
Soporte al proyecto	35	
Número de horas anuales asignadas al soporte entre las 52h mínimas y las 104h máximas según pertenencia a intervalo	20	B Según intervalo.
Por la reducción de tiempos de respuesta definidos en el PPT, cláusula 5, a la mitad en todos ellos	15	A (valor)

A fórmula empleada para la valoración será:

Fórmula A (regla de tres directa): Asigna la puntuación máxima al mayor valor, y puntuación proporcional a los restantes.

$$Puntos_i = Peso*\left(\frac{Valor_i}{M\acute{a}xValor}\right)$$

A (Valor): Supondrá su oferta o no, configurándose como criterio dicotómico.

Formula B (reparto según pertenencia a intervalo):

Valor B	Puntuación
52h	0
Entre 53h y 75h	6
Entre 76h y 103h	12
104h	20

Explicación de su procedencia:

La herramienta objeto de este lote se define con suficiencia en los PPT, de tal forma que los

criterios se limitan al precio y a la más pronta y mayor disponibilidad de su mantenimiento. Respecto a la reducción del tiempo de respuesta, una determinación por bandas no daría un resultado realmente apreciable.

Entre los criterios de valoración no se contempla criterio alguno que requiera de una valoración técnica.

La fórmula de desproporcionalidad parte exclusivamente del precio, debido a su peso y a las características de las posibles mejoras que se valoran, cuya importancia relativa e incidencia económica se entiende escasa, y considerando sobre todo que las empresas en presunción de desproporcionalidad podrán justificar sus ofertas en su conjunto.

En relación a la apreciación de los valores desproporcionados se aplicará el criterio precio, de tal forma que se acude a lo establecido en el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en su art. 85. Se excluirá, no obstante, el último inciso del art. 85.3 ("En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales").

Lote 3:

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE POR FÓRMULAS propuestos.			
Los criterios evaluables mediante fórmulas son los siguientes:			
CRITERIOS Peso Fórmula			
Precio	65		
Precio (se valorará la diferencia entre la oferta del licitador y el tipo)	65	Según Fórmula	

Precio (se valorará la diferencia entre la oferta del licitador y el tipo)

Reducción de tiempos de respuesta

Por la reducción de tiempos de respuesta definidos en el PPT, capítulo 5, a la mitad en todos ellos

Según Fórmula

35

A (valor)

Explicación de su procedencia: Al igual que en los anteriores, la herramienta objeto de este lote se define con suficiencia en los PPT, de tal forma que los criterios se limitan al precio y a la más pronta disponibilidad de su mantenimiento.

A fórmula empleada para la valoración será:

Fórmula A (regla de tres directa): Asigna la puntuación máxima al mayor valor, y puntuación proporcional a los restantes.

$$Puntos_{i} = Peso * \left(\frac{Valor_{i}}{M\acute{a}xValor} \right)$$

A (Valor): Supondrá su oferta o no, configurándose como criterio dicotómico.

Explicación de su procedencia:

La herramienta objeto de este lote se define con suficiencia en los PPT, de tal forma que los criterios se limitan al precio y a la más pronta y mayor disponibilidad de los tiempos de respuesta.

Entre los criterios de valoración no se contempla criterio alguno que requiera de una valoración técnica.

La fórmula de desproporcionalidad parte exclusivamente del precio, debido a su peso y a las características de las posibles mejoras que se valoran, cuya importancia relativa e incidencia económica se entiende escasa, y considerando sobre todo que las empresas en presunción





de desproporcionalidad podrán justificar sus ofertas en su conjunto.

En relación a la apreciación de los valores desproporcionados se aplicará el criterio precio, de tal forma que se acude a lo establecido en el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en su art. 85. Se excluirá, no obstante, el último inciso del art. 85.3 ("En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales").

ESPECIFICACIÓN DE PARÁMETROS PARA APRECIAR OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE VA-LORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES

Según lo anteriormente expuesto



ANEXO III. MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA PARA (CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE)

D. (nombre y apellidos de la persona	individual que solicita), con D.N.I. núm.
, en nombre propio (o en	representación de),
con domicilio a efectos de notificaciones e	n, participa en el pro-
cedimiento para la prestación del SUMINIS	STRO (se añadirá la denominación
del contrato), según anuncio publicado en	el perfil de contratante del Ayuntamiento de
Pontevedra de fecha, y s	se compromete a realizar la prestación con
estricta sujeción a los pliegos de prescripo	ciones técnicas y de cláusulas administrati-
vas que acepta íntegramente, ofertando a	demás de acuerdo con los criterios de se-
lección establecidos en el pliego lo siguien	te:

(Solo se cubrirán los apartados correspondientes al lote o lotes a los que el licitador presente oferta)

LOTE 1:

- Oferta económica:

Precio ofertado SIN IVA.	IVA	TOTAL precio
(En núm. y letra)	(En núm. y letra)	(En núm. y letra)

- Soporte al proyecto:

Número de horas anuales asignadas al soporte	Oferta (*)
52 horas	
Entre 53h y 75h	
Entre 76h y 103h	
104h	

^{*} Márquese lo que proceda

- Reducción de tiempos de repuesta:

	SI *	NO*
Reducción de tiempos de repuesta		

^{*} Márquese lo que proceda

LOTE 2:

- Oferta económica:

Precio ofertado SIN IVA.	IVA	TOTAL precio
(En núm. y letra)	(En núm. y letra) (En núm. y	





- Soporte al proyecto:

Número de horas anuales asignadas al soporte	Oferta (*)
52 horas	
Entre 53h y 75h	
Entre 76h y 103h	
104h	

- Reducción de tiempos de repuesta:

	SI *	NO*
Reducción de tiempos de repuesta		

^{*} Márquese lo que proceda

LOTE 3:

- Oferta económica:

Precio ofertado SIN IVA.	IVA	TOTAL precio
(En núm. y letra)	(En núm. y letra)	(En núm. y letra)

- Reducción de tiempos de repuesta:

	SI *	NO*
Reducción de tiempos de repuesta		

^{*} Márquese lo que proceda

Fecha, lugar y firma del proponente.



ANEXO IV: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA (CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR)

(No aplicable al presente contrato)

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con DNI núm, en nombre propio (o en representación de)
con domicilio a efectos de notificaciones en, participa en el pro cedimiento para la prestación del SUMINISTRO (se añadirá la denominación del contrato), según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Pontevedra de fecha, y se compromete a realizar la prestación con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrati vas que acepta íntegramente, ofertando, de acuerdo con los criterios de selección es tablecidos en el pliego, lo siguiente, según se hace constar en la documentación que se aporta y se relaciona:
-
Se aportará como mínimo la documentación que se expresa. Las explicaciones de ben ser claras y las necesarias para su correcta interpretación

Fecha, lugar y firma del proponente

Se recuerda la advertencia sobre la <u>no facilitación en este momento de datos objeto</u> <u>de evaluación automática con posterioridad. El incumplimiento de esta previsión podrá dar lugar a la desestimación de la oferta.</u>





ANEXO V MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS ⁴

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



⁴Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

⁵Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO VI PREPARACIÓN DE LOS SOBRES

Comenzarán cubriendo los datos del licitador requeridos. Cubrirán además los datos relativos a autorizaciones, teniendo en cuenta que si se trata de un procedimiento simplificado, han de estar inscritos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma; considerándose también admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, en los términos establecidos en la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

Sobre A, documentación administrativa: los documentos a adjuntar estarán en formato PDF. Se aportará el DEUC, adjuntándose así mismo el resto de documentación administrativa que en dicha cláusula se indica.

Primero cubrirán los datos / subirán la documentación necesaria en el apartado visualización por requisito.

Posteriormente marcarán visualización por documento, y añadirán los documentos que se indiquen: DEUC y declaración de empresas vinculadas y sobre constitución de UTEs (Anexo VII).

Sobre electrónico B: criterios evaluables a través de fórmulas; los licitadores introducirán una declaración responsable según el modelo del Anexo III, en la que figure el precio ofertado, junto con la oferta relativa a los demás criterios evaluables automáticamente.

Introducidos todos los datos y documentos, procederán a firmar dichos documentos. Validarán los sobres y procederán a preparar el envío, firmando cada sobre y firmando también las autorizaciones correspondientes.

Posteriormente procederán a su presentación de acuerdo con las instrucciones de PLACSP.

Teniendo en cuenta el tiempo necesario para todo el proceso de presentación de ofertas, se recomienda iniciarlo con tiempo suficiente antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Tengan en cuenta las horas hasta las que hay soporte técnico de la plataforma, por si hubiera incidencias que los licitadores tuvieran que poner en conocimiento de los responsables de dicha plataforma (los viernes hasta las 15:00 y de lunes a jueves hasta las 19:00 horas, en ambos casos desde las 09:00 horas).

Si el envío ha sido satisfactorio pero no puede descargar el justificante, contacte inmediatamente con la Plataforma: <u>licitacionE@hacienda.gob.es</u>. No intente una nueva presentación ya que <u>las dobles presentaciones serán motivo de exclusión</u> (salvo causa debidamente justificada que deberá ser notificada, dentro del plazo de presentación de ofertas, a través de la sede electrónica municipal).

Si no contacta con ellos por esa vía durante el plazo de presentación de ofertas, sus reclamaciones relativas a problemas en la preparación y envío de ofertas podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación.





ANEXO VII MODELO DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS Y CONSTITUCIÓN DE UTES

1. DECLARACIÓN EMPRESAS VINCULADAS

Don / Doña, con DNI núm	, en representación de	, y a los efectos de
concurrir al procedimiento p	ara la adjudicación del contrato	de declar a
bajo su responsabilidad:	•	

Que, en relación con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, que la entidad mercantil a la que represento:

- No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra algún de los supuestos establecidos en el articulo 42 del Código de Comercio.

a)		 	 ٠.	 	 	٠.		 ٠.	 	 ٠.		 	 		 		 	
b) .	 	 	 	 		 	 	 	 	 	 		 		 	 	
C)		 	 	 	 		 	 	 	 	 		 	 	 			

Aún concurriendo alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, no pertenece a un grupo de empresas. En este caso, deberá aportar documentación suficiente para acreditar que no se produce una situación de control de una empresa sobre la otra.

(Poner lo que corresponda)

Se acompañará la acreditación correspondiente de lo declarado (pertenencia a grupo de empresas o no pertenencia).

2. DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE UTEs:

En este apartado, las empresas declararán si se da esta circunstancia, con indicación de los porcentajes que tendrá cada una de las empresas que formen parte de la UTE en ésta, NIF y nombre completo de las participantes incluyendo el compromiso de constituirse en UTE de resultar adjudicatarios. En este caso, este documento habrá de firmarse por todos los futuros componentes de dicha UTE.

(Además habrá de presentarse una declaración responsable por cada uno de sus miembros, como se indica en el PCAP)

Si no se va a constituir en UTE, el licitador simplemente declarará esta circunstancia.

